

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA
RADICADO: 13001310300220220024600
DEMANDANTE: JOSÉ BALDOMERO GOMEZ LOPEZ
DEMANDADO: YURI ELENA CASTAÑO CARDONA Y PERSONAS INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted el presente proceso con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual pretende subsanar los defectos señalados en auto de fecha 03 de noviembre de 2022. Sírvase Proveer.

Cartagena D. T. y C., 22 de noviembre de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y después de percatarnos que la parte actora en efecto, presenta el día 08 de noviembre de 2022, dentro del término legal de cinco (5) días, otorgados en el auto de fecha 03 de noviembre de 2022, memorial a través del cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, puestos de presente en el mentado proveído, el Despacho procederá a su admisión por reunir los requisitos de Ley.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el presente proceso DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA, promovido por JOSÉ BALDOMERO GOMEZ LOPEZ, contra YURI ELENA CASTAÑO CARDONA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquese de este auto a la parte demandada en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en consonancia con la ley 2213 de 2022;

CUARTO: INCLUIR en el registro nacional de personas emplazadas, a las PERSONAS INDETERMINADAS, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre del despacho judicial. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro tal y como lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

QUINTO: Decrétese la inscripción de la demanda en el F. M. I. No. 060 - 17995, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, de conformidad con el Art. 592 del Código General del Proceso. Líbrese la correspondiente comunicación.

SEXTO: Ordénese a la parte demandante la instalación de una valla en la forma señalada en el Núm. 7º del Art. 375 del Código General del Proceso, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, quien además deberá aportar fotografías donde conste su instalación.

SEPTIMO: Comuníquese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Go Catastral Cartagena de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes en el ámbito de sus funciones. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al Dr. MANUEL ANTONIO ACUÑA PEÑATA, identificado con CC: 1.047.426.262 y portador de la T.P: No. 250.269 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos descritos en el memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ**

Mg

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25908ac20582dc52e391aadfeee45b20141414833f26f0e310f742cb08c1cb0d**

Documento generado en 22/11/2022 08:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>